

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00620

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARINA CASTEBLANCO Y LUIS FERNANDO RAMIREZ QUINTERO**, a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 157517700:

1. \$ 888.635 m/cte., Por concepto de capital causado de las cuotas No16. hasta la cuota No.21.

CUOTA	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
16	142.262	15/11/2021
17	144.549	15/12/2021
18	146.874	15/01/2022
19	149.237	15/02/2022
20	151.637	15/03/2022
21	154.076	15/04/2022

2. \$1.115.980 M/cte. Por los intereses de plazo de las cuotas No.16 hasta la cuota No.21. representada en el siguiente cuadro:

CUOTA	INTERÉS DE PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO
16	191.294	15/11/2021
17	189.220	15/12/2021
18	187.112	15/01/2022
19	184.970	15/02/2022
20	182.793	15/03/2022
21	180.582	15/04/2022
TOTAL	\$ 1.115.980	

4. \$12.228.687 m/cte. Por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la

Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

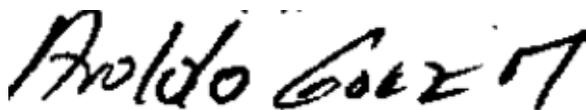
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 15 DE
JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2322f7346efe5068708f1a5c0145f816baf99468b0bf1f0e2343b77e344d0c**

Documento generado en 11/07/2022 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>